

DECRETO N° 69/2024- M.S.J.F.-----

San José de Feliciano (E.R), 17 de abril de 2024.-

VISTO:

La declaración de emergencia sanitaria producto de la epidemia de dengue que afecta a todo el territorio argentino, y que se ha acrecentado en la localidad de San José de Feliciano en el último periodo.

La necesidad de tomar medidas racionales en cuanto a la afectación del personal del Departamento Ejecutivo Municipal, para paliar los efectos que origina la epidemia.

Las dispaciones de la Ley 10027 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, el cuadro de situación derivada de la epidemia de dengue en nuestra ciudad y la dinámica contextual genera la necesidad de la implementación de medidas que adecuen las normativas para contemplar las situaciones de aquellos empleados de la administración pública municipal en la ciudad de **San José de Feliciano**, que se encuentran afectados por la enfermedad del Dengue, y las consecuencias de este padecimiento que generan un reacomodamiento de la agenda, la organización y el funcionamiento de la vida familiar y de los organismos de la administración pública.

Que, los organismos de salud han establecido pautas tendientes a resguardar la salud de las personas y evitar contagios o proliferación de la citada enfermedad.

Que, entendiendo la necesidad de adelantarse a la problemática dando cobertura al personal municipal que contrajera dengue, teniendo en cuenta que se trata de una enfermedad viral de tipo contagioso transmitida por el mosquito Aedes Aegypti, se hace obligatorio e inexcusable la implementación de medidas humanitarias que contemple la situación del empleado/personal municipal y su familia ante este padecimiento.

Que, se han emitido recomendaciones desde el ámbito de la salud, señalando que las personas que experimentan la enfermedad del, dengue deben abstenerse de asistir a sus lugares de trabajo.

Esta medida se adopta con el fin de salvaguardar su salud y prevenir el contacto con otras personas en dicho entorno laboral. Se reconoce que un sistema inmunológico comprometido por la enfermedad de dengue podría aumentar el riesgo de contagio de otras enfermedades, creando así un ambiente propicio para la propagación de patógenos.

Que, rigen en el ámbito municipal normas que regulan la asistencia del personal a sus lugares de trabajo, días con los que cuenta la persona para atender enfermedades comunes, etc.

Que, a efectos de evitar que el personal municipal que se encuentre enfermo de Dengue que imposibilite su concurrencia al lugar de trabajo, afecte los días de licencia que la normativa vigente confiere para la atención de enfermedades comunes, este Departamento Ejecutivo Municipal acuerda una licencia extraordinaria y específica para la atención de este padecimiento, de SEIS (6) DIAS HABILES, la que se acumulará a la licencia para la atención de enfermedades común ordinaria, es decir, no afecta a esta última.

Que, a su vez corresponde disponer pautas para el efectuar el control y seguimiento de la enfermedad y justificar la imposibilidad de concurrencia al lugar de trabajo por parte de los empleados municipales afectados.

Que, el Departamento Personal, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Producción, será el área que deberá velar por el seguimiento y aplicación de la presente disposición.

Que, el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Ley 10027 y modificatorias -Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y

ATRIBUCIONES

-DECRETA-

ARTICULO 1º: Otórguese seis (6) días hábiles de **Licencia Especial Extraordinaria** al Personal Municipal permanente y contratado que se encuentre enfermo de Dengue, los que se podrán acumular a los días de licencia para la atención de enfermedad común ordinaria, conforme los considerandos del presente.

ARTICULO 2º: Establézcase que, a los efectos de acceder al beneficio citado precedentemente, el personal municipal afectado, cualquiera sea su situación de revista, deberá presentar ante el **Departamento Personal**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al uso de la licencia prevista en el Artículo 1º, certificado médico que acredite encontrarse en tal circunstancia.


ARTICULO 3º: Encomiéndese a la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Producción que arbitren las medidas preventivas necesarias para el cumplimiento efectivo de lo previsto en el presente Decreto en su carácter de superior inmediato del Departamento Personal.

ARTICULO 4º: Esta medida administrativa, se toma por el plazo de **dos (2)** meses a efectos de salvaguardar la salud de los empleados de la Municipalidad de San José de Feliciano, y permitir una adecuada atención durante el transcurso de la enfermedad del dengue, por lo que asimismo, se insta, a los agentes de la administración pública municipal, a cumplir con las medidas de prevención, recomendaciones y cuidados necesarios para evitar la proliferación del mosquito *Aedes Aegypti*, transmisor del virus del dengue.

ARTICULO 5º: Las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal, deberán instrumentar y articular, las medidas necesarias para garantizar, y asegurar, el normal funcionamiento de aquellas dependencias esenciales de la Administración Pública Municipal, y NOTIFICAR a sus áreas dependientes el presente.

ARTICULO 6º: El presente será refrendada por el Secretario de Gobierno, Hacienda y Producción, Prof. Martín Alberto Gamarra. -

ARTICULO 7º: Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente, archívese.


Prof. Martín Gamarra
Secretario Gobierno/ Hacienda y Producción
Municipalidad de San José de Feliciano


Abg. Damián Arévalo
Presidente Municipal
Municipalidad de San José de Feliciano